



RESOLUCIÓN No. 8893 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **PIENDAMÓ – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-006122-OCE-300** de fecha 2 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petitionerario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: PIENDAMO.xlsx Código: 6496C4FCB5B3F81D753E242FEBF3D54C), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de PIENDAMÓ – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de PIENDAMÓ del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris
Trashumancia electoral PIENDAMÓ - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
652374	RICARDO FERNANDO	VILLAMAR ARCE	CE	0	0	0	0	0
1213656	JOHN WILLIAM	GRAY	CE	0	0	0	0	0
2759411	EDRIS RAFAEL	GOMEZ NARANJO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	MONTENEGRO	\N	MONTENEGRO
4613188	DIEGO FERNANDO	LOZANO QUINTANA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
4614565	BOLIVAR	ORTEGA ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
4642188	ALIRIO	MUÑOZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	CAJIBIO	CAJIBIO
4642785	MARIO	CAMPO RENTERIA	CC	ENVIGADO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
4646459	JESUS EDGAR	YONDA ROSERO	CC	ACACÍAS	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
4646616	JOSE DOMINGO	CAYAPU BECOCHE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
4647531	ALVARO	HURTADO FERNANDEZ	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
4647832	LISARDO	GUETIO	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
4692800	DOMINGO	USSA CALAMBAS	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
4719792	JOSE MILLER	LEDEZMA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
4722360	VICTOR HUGO	PATIÑO NUÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
4742083	CESAR TULIO	GUEVARA GALLEGRO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4742360	RODOLFO	PATIÑO PATIÑO	CC	SILVIA	SILVIA	SILVIA	CALDONO	SILVIA
4769567	PEDRO SIFREDO	VIDAL CASTAÑEDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SILVIA
4770363	VENEDO	CALAMBAS MASAGUALLI	CC	\N	CALDONO	CALDONO	CALDONO	CALDONO
4770617	JOSE ANTONIO	YALANDA TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
4770725	MANUEL	TUNUBALA TOMBE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
4770981	ALBERTO	TUMIÑA MORALES	CC	\N	MORALES	SILVIA	\N	MORALES
4882500	ALEJANDRO	TENGANO DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
5259360	JOSE BENJAMIN	HUERTAS PASCUAZA	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	LA PLATA
6433419	ANGEL MARIA	OTERO	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	\N	\N	CHINCHINA
6512518	MARCO ABEL	TRUJILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
7506164	MIGUEL HUMBERTO	VIVAS	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	SANTANDER DE QUILICHAO	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
9763406	HECTOR LELIO	MEDINA RODRIGUEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
10051756	JHORMAN	VELASQUEZ PARRA	CC	POPAYAN	\N	\N	\N	LA VIRGINIA
10296459	JHON DANE	PAREDES OVIEDO	CC	VILLA RICA	POPAYAN	VILLA RICA	\N	POPAYAN
10297791	HUGO JAVIER	SOLIS CHAVEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10305814	MIGUEL ANGEL	YANGANA SOLARTE	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10473028	ELIECER	MOSQUERA ARBOLEDA	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ
10473038	HECTOR	MOSQUERA ARBOLEDA	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ
10477585	ISAURO	YOTENGO VARGAS	CC	\N	\N	\N	SILVIA	CALDONO
10480068	MIGUEL ANGEL	PRADO AGUILAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10515590	ALEJANDRO	URRUTIA AVILA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
10522834	CIRO EMILIO	AGUIRRE GOMEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10532173	RIGOBERTO	ORDOÑEZ OLIVEROS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10540402	JAIIME BOLIVAR	RAMIREZ PEJENDINO	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
10541862	JORGE HERNAN	RUIZ NAVIA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10543075	YIMIS ANGEL	ORTIZ LOPEZ	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
10591600	LAUREANO	LOPEZ MUÑOZ	CC	MERCADERES	MERCADERES	\N	\N	MERCADERES
10620094	DIONICIO	ARANDA TORRES	CC	\N	SILVIA	\N	MORALES	MORALES
10620097	JOSE ANTONIO	CHIRIMUSCAY SANCHEZ	CC	\N	SILVIA	EL ROSAL	\N	SILVIA
10620284	JESUS ANTONIO	TROCHEZ SANCHEZ	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10661080	IRNAY	MARTINEZ HOYOS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10695637	JORGE ANDRES	IBARRA GALINDEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10698986	JOSE RAFAEL	GAVIRIA ESPINOSA	CC	CALDONO	CALDONO	PATIA (EL BORDO)	\N	PATIA (EL BORDO)
10720168	ELVIO JOSE	MUELAS TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10720303	MAURICIO ALBERTO	FERNANDEZ ULCHUR	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10720738	LIZARDO	PEÑA CAMPO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	CALDONO
10721644	LUIS ALBERTO	PILLIMUE MORALES	CC	\N	SILVIA	\N	MORALES	SILVIA
10721682	GROVER	YOTENGO HUILA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10721912	ALVARO	DAGUA MORALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SILVIA
10721917	WILSON	PERDOMO MENZA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10722187	MARIO ALBERTO	TUNUBALA TOMBE	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
10722375	MARIO ALBERTO	MORALES CHIRIMUSCAY	CC	\N	MORALES	SILVIA	\N	SILVIA
10722441	MILLER ENRIQUE	CUCHILLO FERNANDEZ	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10722442	OMAR HENRY	MORALES ULLUNE	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
10722607	LUIS ALFONSO	PILLIMUE ARANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10722820	JOSE GONZALO	TOMBE YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
10722839	VICTOR NUMAR	MUELAS PAJA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10723202	BAUDELINO	CAMPO CASSO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10723354	JOSE DARIO	MUSSE TENORIO	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
10723809	JORGE ENRIQUE	MORALES TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
10723828	FLORO MARIÑO	MORALES TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
10724069	LUIS ENRIQUE	TOMBE CUCHILLO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
10752687	MIGUEL ANTONIO	GARCIA FERNANDEZ	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	CAJIBIO
10752971	ABELARDO	CAPOTE ARBOLEDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10754757	YONI OLMEDO	RODRIGUEZ CASTRO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
10754977	HECTOR	LOPEZ RIVERA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
10756773	CARLOS ANDRES	DORADO FLOR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
12124045	ISAI	CUELLAR ANTURY	CC	\N	\N	\N	\N	NEIVA
12716674	EUSEBIO	PAJA RAMOS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
12976272	ARNULFO	UNI ANACONA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
13066242	JESUS ALBERTO	VELASQUEZ HACHE	CC	LA UNIÓN	TUQUERRES	LA UNIÓN	\N	TUQUERRES
13069482	ALEXANDRO	MORA ORTEGA	CC	\N	NARIÑO	PASTO	\N	NARIÑO
14467727	RONALD FABIAN	ANDRADE DIEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14576008	ERBAR	MUÑOZ GOMEZ	CC	POPAYAN	DAGUA	DAGUA	\N	DAGUA
14695495	LEIDER JULIAN	MONDOL MEJIA	CC	ALMAGUER	POPAYAN	ALMAGUER	\N	PALMIRA
14935043	JOSE ERNESTO	GARCIA GUERRERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
14956071	JAIRO FREDY	ZUÑIGA CAMAYO	CC	\N	TOTORO	TOTORO	CAJIBIO	CAJIBIO
14990830	LUIS	SERNA HOYOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
15909032	JESUS AGUSTIN	ROJAS CABRERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
16463240	HECTOR FABIO	CADENA HERNANDEZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
16512705	LUIS FERNANDO	ZALAZAR MONTILLA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	LA TEBAIDA	CAJIBIO
16641889	JOSE ARCESIO	MOSQUERA FIGUEROA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16673155	NELSON	CALAMBAS BERNAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16708064	LUCIANO	SANDOVAL OSORIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16764171	MARCO ANTONIO	PECHENE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16790228	CARLOS GERARDO	PAZ CORAL	CC	\N	YUMBO	\N	\N	CALI
16792358	ANGEL MARIA	GIL SANCHEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16845906	LUIS EDUARDO	GUERRERO CHAVES	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	EL PEÑOL
16883573	NELBER	ACEVEDO VASQUEZ	CC	CORINTO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CORINTO
16942449	OSCAR OLIVER	NAVIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	JAMUNDÍ	\N	CALI
18411660	MOISES HERMES	CAMPO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
18464071	TEODORO	SOTO BUITRAGO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N	CALI
19178109	ALVARO	PAZ CERON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
21998375	MARTHA LUZ	DUQUE ARISTIZABAL	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
24575616	MARTHA LUCIA	BARAHONA BURGOS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25285942	RUTH EMILSE	BOLAÑOS CIFUENTES	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	BOGOTA. D.C.
25338513	MARIA MELVA	RIVERA CAMPO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
25340544	INES OMAIRA	LOPEZ VALENCIA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
25341323	MARIA MELIDA	VALENCIA VALENCIA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
25342107	ZULEIMA	SANCHEZ ARANDA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
25424982	ZULY PAOLA	CAMPO CAMPO	CC	EL TAMBO	POPAYAN	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO
25457466	ELIA MARIA	GUETUCUE CUELLO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	INZA
25470479	MARIA FLORILMA	CUETIA RAMOS	CC	SILVIA	SILVIA	SILVIA	\N	ILES
25529803	ROSA ELENA	CAMPO TROMPETA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	MIRANDA
25539249	DURBINEISY	CHAGUENDO DIAZ	CC	VILLA DEL ROSARIO	SANTIAGO DE CALI	\N	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
25544542	ANA INES	VALENCIA	CC	MORALES	JAMUNDI	MORALES	MORALES	MORALES
25549270	ONEIDA	OTERO HURTADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25576445	GLORIA MARIA	APIO DE PITO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25576895	JIMENA YESMID	PACHO OTELA	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
25610944	MARIA CRISTINA	CAJIAO MUELAS	CC	\N	ESPINAL	\N	\N	ESPINAL
25611586	LUZ AMPARO	CALAMBAS MACHADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25613108	MYRIAN	MERA YANDI	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
25681714	EVA	HUILA YOTENGO	CC	\N	\N	\N	\N	CALDONO
25683130	ORFELINA	MONTANO PILLIMUE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25683548	MARIA CLEMENTINA	YALANDA CAMAYO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25683557	CLEMENCIA	YALANDA TOMBE	CC	\N	MORALES	SILVIA	\N	SILVIA
25683836	ROSA HERLINDA	VELASCO CALAMBAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
25683948	MARIA OFELIA	FERNANDEZ TUNUBALA	CC	\N	\N	\N	\N	SILVIA
25685134	ROSA MARIA	ARANDA YALANDA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25685301	SUSANA	COLLO CHOCUE	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
25685819	LOSIMA	IPIA TUMBO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	CALDONO
25687750	SONIA AMPARO	PATIÑO PATIÑO	CC	SILVIA	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25690841	MARIA ELENA	TUNUBALA USSA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	SILVIA	SILVIA
25691138	MARIA JOSEFA	USSA TUMIÑA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	LA PLATA
25691807	MARIA ANTONIA	MONTANO YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25692209	MARIA ANTONIA	ALMENDRA YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25692292	MARIA ASCENSION	MONTANO USSA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25692381	GERTRUDIS	TUNUBALA PILLIMUE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25692520	MARIA PATRICIA	CAMAYO TAMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
25692546	MARIA ELCY	YOINO IVITO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25692580	ASCENSION	CALAMBAS TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
25734378	ANA DELIA	JULICUE	CC	CAJIBIO	TORIBIO	CAJIBIO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
25734521	MARIELA	CHATE PEQUI	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	TORIBIO
29107109	ANA LUCEYDA	CANTERO IPIA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
29109243	MARIA MERCEDES	GONZALEZ BOLAÑOS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	INZA	CALI
29435898	ADA MARIS	BERNAL	CC	VILLA RICA	MORALES	\N	CORINTO	CALIMA (DARIEN)
29670872	MARISOL	SANCHEZ RODRIGUEZ	CC	VILLA RICA	JAMUNDI	\N	\N	VILLA RICA
29912494	MARIA ESPERANZA	MEJIA MEJIA	CC	\N	POPAYAN	CHÍA	\N	CHIA
30518890	GLEDIS	PARRA CALDERON	CC	\N	BUGA	\N	\N	CALI
31272219	EUCARIS	MOLINA URRUTIA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
31565664	MARY	DORADO EPE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31584378	CLAUDIA LORENA	MOSQUERA	CC	SUAREZ	SUAREZ	\N	SUAREZ	SUAREZ
31713211	ZULIEN	DUSAN HOYOS	CC	CALI	\N	\N	\N	CALI
31881020	LUZ ELIDA	CAMAYO ARANDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
34321603	SANDRA	OSPINA RAMIREZ	CC	\N	POPAYAN	\N	TIMBIO	POPAYAN
34323773	ELIZABETH	CHAUCANES RIOS	CC	\N	POPAYAN	\N	TOTORO	POPAYAN
34331029	LEYDI LORENA	IRURITA DINDICUE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
34533980	ALFA	OCAMPO NUÑEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
34545204	LUZMILA	ORTIZ DAZA	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	POPAYAN
34549052	MARIA DEL CIELO	RUIZ CORTES	CC	CORINTO	POPAYAN	\N	\N	CORINTO
34550453	MARLENE	VELASCO CHACON	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	CALI
34570947	DELIA BEATRIZ	DIAZ OROZCO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34573654	LUZ EIDA	GAVIRIA BOLAÑOS	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
34597174	MARTHA ELENA	PALACIO GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34601118	ALBA MARIA	DIAZ VILLADA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34606862	ELSY YOHANA	GONZALEZ OCAMPO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34655552	MARIA JESUS	CALAMBAS YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
34655697	MARIA ELENA	CAMPO CASSO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
34655775	ANA CECILIA	ULLUNE TUNUBALY	CC	\N	MORALES	SILVIA	\N	SILVIA
34770168	BELARMINA	COICUE MUSICUE	CC	\N	CORINTO	\N	\N	GUACHENE
36381246	IRENE	MUÑOZ	CC	LA PLATA	LA PLATA	LA PLATA	\N	LA PLATA
36530438	YENIMAN HELEN	GAVIRIA LOPEZ	CC	SANTA MARTA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
38438918	MARIA DORIS	RIVERA VALENCIA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	\N
40764699	CARMENZA	RIVERA	CC	GIGANTE	FLORENCIA	GIGANTE	\N	GIGANTE
43844345	MARIA ANGELA	RESTREPO RESTREPO	CC	BETULIA	BOLIVAR	CIRCASIA	\N	CONCORDIA
48570654	LUCY YANETH	SANDOVAL CONCHA	CC	VILLA DEL ROSARIO	CUCUTA	VILLA DEL ROSARIO	\N	VILLA DEL ROSARIO
48571263	MARIA JULIANA	USSA TOMBE	CC	\N	MORALES	MORALES	MORALES	MORALES
48571696	DORA MAGNOLIA	MENDIETA ROJAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48573045	ALBA LILIANA	COBO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
48573152	GRACIELA	HURTADO ORDOÑEZ	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
48574174	RUBIELA	HURTADO ORDOÑEZ	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO	CAJIBIO
48574939	LINDELIA ELISABETH	MOSQUERA CHICANGANA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
48574943	LUZ HERMILDA	MOSQUERA CHICANGANA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
48651943	BARBARITA	CAMPO PEÑA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
48653113	MARIA MILBIA	MOSQUERA FIGUEROA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48653721	GLORIA MARIA	HOYOS CHATE	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48659856	NAZARIA	TOMBE TUMIRA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
48659921	ANA JULIA	JEMBUEL MORALES	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	CAJIBIO
48660174	MARIA ELENA	TOMBE MORALES	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
48671316	NAZARIA	TOMBE MORALES	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
48671856	MARIA PIEDAD	GOMEZ SALINAS	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
48679039	MARTHA CECILIA	CALIZ PETE	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	PALESTINA
50912372	ROSMIRA	LORA CARRASCAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	DAGUA	\N	MONTERIA
53015392	PAOLA ANDREA	HORTUA HERNANDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59664252	ELSA MARIA	GONGORA PAZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N
66773063	ALBA EDITH	JARAMILLO RIOS	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	CALI	\N	CALI
66773428	LUZ MARINA	TABARES GALLEG0	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66850463	MARIA ESTELLA	ROJAS CABRERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66984455	LUZ MARINA	FIOLE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
66987248	CAROL XIMENA	SARDY ARIAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66993288	LILIANA ELICETH	MERA ARANDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67024404	CARMEN ADIELA	FERNANDEZ VALENCIA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	CALI
67028311	YERLI DEL CARMEN	ERASO PAZ	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
69030630	NUBIA ESTELLA	FIGUEROA GOYES	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
76010500	ROVINSON	IDROBO ZAMBRANO	CC	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO	EL TAMBO
76170270	ISAIAS	RUCO MORALES	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
76200264	JUANARIO	CAMAYO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	CAJIBIO	CALI
76219569	ANIBAL OSWALDO	BURBANO BURBANO	CC	MORALES	POPAYAN	MORALES	\N	BOLIVAR
76259254	ARBEY	SANCHEZ VIVAS	CC	POPAYAN	RIONEGRO	POPAYAN	\N	MORALES
76259350	ALEXANDER	CALAMBAS RIVERA	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
76273376	MIYER HENRY	YALANDA CUCHILLO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
76292045	ADOLFO	VELASCO BERNAL	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76308654	GERARDO	RIVERA BRAVO	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
76310954	MAURICIO JAVIER	BOLAÑOS GARCES	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA
76323134	JOSE ANTONIO	URRUTIA LEGARDA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76326048	ARIEL	MONJE CASTILLO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76326448	WILFREDO	MEDINA CHAMIZO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
76345168	ELIAS	PAPAMIJA MORA	CC	LA VEGA	POPAYAN	LA VEGA	\N	LA VEGA
76351274	WILSON JAVIER	MENESES MOSQUERA	CC	\N	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO
76357870	BERAUL	MANQUILLO COTACIO	CC	\N	INZA	INZA	\N	INZA
78711978	MANUEL MARIANO	PEREZ MIRANDA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
83225875	ERNESTO	TOLEDO ROJAS	CC	MOCOA	MOCOA	MOCOA	SUAZA	\N
83242337	NODIER	CHANTRE OSPINA	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	LA ARGENTINA (PLATA VIEJA)
83254111	NELSON	CHANTRE PIZO	CC	\N	TESALIA	\N	\N	EL TAMBO
87302653	GONZALO ISRAEL	BURGOS BURBANO	CC	TULUÁ	SANTANDER DE QUILICHAO	TULUÁ	\N	TULUA
94070258	DIEGO ALEXANDER	SOLARTE GALLEG0	CC	\N	\N	\N	POPAYAN	\N
94372161	JOSE DELIO	CAMPO CALAMBAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
94413358	JHON GERMAN	GUTIERREZ YELA	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94462561	WILSON RAUL	AGUDELO MATA LLANA	CC	SEVILLA	CAICEDONIA	\N	\N	\N
94495624	HUGO STANDER	SILVA ZUÑIGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
98451802	JORGE IVAN	PIEDRAHITA HENAO	CC	CONCORDIA	CONCORDIA	\N	\N	BETANIA
1002791555	HENRY	SOLANO INSUASTI	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1002847229	DAYANI	HOYOS ZAMBRANO	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1002884979	CLAUDIA PATRICIA	BUENO PINZON	CC	BUENOS AIRES	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BUENOS AIRES
1002886120	MARIA ESTHER	TROMPETA MEDINA	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	CALOTO
1002916768	CARLOS ESTEBAN	CASO LEITON	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
1002917648	JOSE ARBEY	MOSQUERA ZUÑIGA	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	CAJIBIO
1002919566	LORENA	DIZU PEQUI	CC	\N	MORALES	\N	\N	POPAYAN
1002922217	JHON FREDY	RIVERA OROZCO	CC	MORALES	EL TAMBO	EL TAMBO	\N	\N
1002951661	MARIA JOHANA	GOLONDRINO ZAMBRANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1002952782	ANGELICA ANDREA	SANCHEZ MUELAS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1002958904	LISET DAYANA	JIMENEZ QUINA	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1002969588	DAVID ALEXANDER	TOMBE TUNUBALA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1003150250	MARIA YURI	CALAMBAS YALANDA	CC	\N	CALDONO	CALDONO	CALDONO	CALDONO
1003150291	LUCI VIVIANA	ALMENDRA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1003150648	JUAN PABLO	MORA QUINA	CC	SILVIA	POPAYAN	SILVIA	\N	\N
1003150902	DEIBY YOHANA	CHIRIMUSCAY YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1003151086	SANDRA MILEIDY	CALAMBAS MONTANO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1003418375	EDWARD SANTIAGO	TOMBE MORALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1005679101	FERNEYS ANTONIO	MENDOZA HERRERA	CC	SAN MARCOS	SAN MARCOS	SAN MARCOS	\N	SAN MARCOS
1006053008	SANTIAGO	ARBOLEDA VELASCO	CC	TIMBIO	\N	\N	\N	\N
1006188724	ANA MILENA	ANGULO DELGADO	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	BUENAVENTURA
1006207774	NICOLE YULIANA	GOMEZ BERMUDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1006252863	CRISTIAN STEVEN	BEDOYA URRUTIA	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1006359646	CARLOS ALBERTO	ACOSTA BOLAÑOS	CC	DAGUA	DAGUA	\N	\N	DAGUA
1006947014	HELEN YIBELL	COBO ACOSTA	CC	MOCOA	\N	MOCOA	\N	\N
1007148731	ANGIE TATIANA	ULCUE ARCOS	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1007149330	MISHELLE CLARITA	CASTRO ROJAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1007150908	JIMENA	RIVERA MESTIZO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1007163055	DANI ALEJANDRO	SAMBONI MEJIA	CC	\N	PITALITO	PITALITO	\N	\N
1007178061	MARIA ERNESTINA	JEMBUEL YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1007178401	FAIBER ERNESTO	CHAVACO JEMBUEL	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1007178462	MARIA ENEIDA	PAJA CHAVACO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	TOTORO	SILVIA
1007178795	LUIS EDUARDO	YALANDA TUNUBALA	CC	\N	\N	SAN SEBASTIAN	\N	\N
1007178876	DEISY JOHANA	ALMENDRA MUELAS	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1007201786	JESUS FERLEY	MOSQUERA OROZCO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
1007209321	MARLENY	FINCE TOCONAS	CC	\N	LA PLATA	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1007459139	LILIANA YULIETH	INSECA OTECA	CC	PURIFICACIÓN	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1007706338	ALBERT LUIS	MARTINEZ PADILLA	CC	\N	PLANETA RICA	\N	\N	PLANETA RICA
1007785108	JHON ALEXANDER	MORALES TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	POPAYAN	\N	BOGOTA. D.C.
1007785253	ALEX ANTONIO	TOMBE USSA	CC	\N	SILVIA	\N	MORALES	SILVIA
1016105821	ADRIANA LUCIA	ARANDA CHIRIMUSCAY	CC	BOGOTÁ, D.C.	SILVIA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1017153404	SANTIAGO	CARO CUARTAS	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
1019057289	SMILSEN	MEDINA OINO	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1037322885	JUAN CARLOS	TASCON PANCHI	CC	\N	JARDIN	\N	\N	JARDIN
1044601387	DAYANA PAOLA	YEPES BEDOYA	CC	\N	BUENAVISTA	BUENAVISTA	\N	\N
1058547117	PABLO ALBERTO	ACEVEDO RUIZ	CC	CORINTO	POPAYAN	\N	\N	\N
1058669425	JESUS ELBER	GAVIRIA BOLAÑOS	CC	ARGELIA	ARGELIA	ARGELIA	\N	ARGELIA
1058963133	JOSE AURELIO	ANGULO RIVERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	VILLA RICA
1058963273	RODRIGO	MENESES ANACONA	CC	PASTO	PASTO	\N	\N	BOLIVAR
1059595979	JOSE LIBER	POLANCO CHAGUENDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1059597170	ROSARIO	PAJOY RAMOS	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MONTENEGRO
1059597245	VIVIANA	MUELAS PAJA	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059601254	ANA MELENA	PAJA SANCHEZ	CC	\N	MORALES	\N	\N	POPAYAN
1059601736	JACQUELINE	HURTADO MOSQUERA	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059605583	ANYI FERNANDA	CHACUENDO ÑAÑEZ	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059905694	JENIFER VIVIANA	ORTIZ ORDOÑEZ	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	POPAYAN
1060108084	LUIS EDUARDO	CHOCUE NENE	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1060796640	CLAUDIA MARITZA	MENESES VALENCIA	CC	CAJIBIO	POPAYAN	JAMUNDÍ	\N	CALI
1060797086	YUDY ANGELICA	OTERO GUTIERREZ	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	\N
1060797569	VALENTINA	OROZCO RIVERA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	\N
1060797734	LINA MARCELA	GARZON CAMPO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N
1060797836	ERI ALBERTO	GUTIERREZ	CC	CAJIBIO	POPAYAN	\N	\N	CAJIBIO
1060800628	MARIA CLEMIRA	VALENCIA	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
1060806521	YESICA	OROZCO ZAMBRANO	CC	PITALITO	PITALITO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
1060991740	TANIA MARCELA	PINO JIMENEZ	CC	LA VEGA	POPAYAN	\N	\N	LA VEGA
1061222311	NATALI	FIGUEROA MUELAS	CC	INZA	INZA	INZA	\N	INZA
1061433829	ROSA ELENA	DAGUA MEDINA	CC	CALOTO	CALOTO	CALOTO	\N	CALOTO
1061529495	EIVAR HERNANDO	CALAMBAS TUNUBALA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061530322	DIANA MARCELA	OCAMPO LEMOS	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061533161	GLAVEDY	MORALES USSA	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1061533317	YINETH	OTERO OTERO	CC	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA	FLORIDA
1061534735	LINA MERCEDES	ASTAIZA PEREZ	CC	EL DOVIO	EL DOVIO	\N	\N	EL DOVIO
1061535700	BERNARDA	ALMENDRA MUELAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FACATATIVA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1061536476	ARLEY	OTERO OTERO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	CALI
1061539210	JENNY	MUÑOZ CALAMBAS	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
1061539221	GLADYS STELLA	MORALES VELASCO	CC	\N	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1061544862	LENER DAYANA	BELALCAZAR BOMBA	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1061600721	BRAYAN ALEJANDRO	ALBAN VELARDE	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
1061688509	CAROL ALEJANDRA	NAVIA PARDO	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061691278	JONATAN CAMILO	MUÑOZ RAMOS	CC	\N	LA SIERRA	\N	\N	\N
1061692618	JULIETH SALOME	ALVAREZ CAJIAO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1061693199	ELDER AYIBER	GAVIRIA CAJAS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061693609	FABER HERNAN	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	TIMBIO
1061696896	CHRISTIAN CAMILO	DELGADO MOLINA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
1061702091	NIDIA	LEDESMA MARTINEZ	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	PATIA (EL BORDO)
1061702836	YASMIN PAOLA	ORDOÑEZ CERON	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061718185	LIZETH KATHERINE	ORDOÑEZ CASTRO	CC	\N	LA VEGA	\N	\N	POPAYAN
1061721566	WILMER ALEXIS	YANDE VELARDE	CC	PITALITO	PITALITO	CAJIBIO	\N	CAJIBIO
1061722973	JULIANA ANDREA	RODRIGUEZ CASTRO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061732302	OMAR ANDRES	VELASCO MARTINEZ	CC	\N	LA CUMBRE	\N	\N	POPAYAN
1061734688	PABLO ANDRES	ORTIZ REYES	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061741065	MARLY YINETH	BURBANO RENGIFO	CC	MORALES	MORALES	POPAYAN	\N	MORALES
1061749325	FREIMAN DONALDO	IPIA CHAVACO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	POPAYAN
1061756313	ANYI YICET	MUÑOZ MUÑOZ	CC	POPAYAN	POPAYAN	CALI	\N	POPAYAN
1061770811	JUAN DIEGO	ACEVEDO RUIZ	CC	CORINTO	POPAYAN	\N	\N	CORINTO
1061776784	DANIEL	ORTIZ GUZMAN	CC	\N	POPAYAN	\N	POPAYAN	POPAYAN
1061783902	VALENTINA	PAZ VELASCO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061785358	XIMENA	RUCO GOMEZ	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	\N	POPAYAN
1061787121	KAREN LILIANA	RAMIREZ TORRES	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061787567	YEIMI MILENA	ULLUNE VELASCO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061794045	KAREN TATIANA	UZURIAGA NARVAEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061799906	SUSSAN FERNANDA	RAMIREZ TORRES	CC	POPAYAN	\N	\N	\N	POPAYAN
1061808712	LUIS DAVID	GRIJALBA BECERRA	CC	\N	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN
1061810598	DIANA MARCELA	CAMAYO MUELAS	CC	SILVIA	SILVIA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	POPAYAN
1061814790	BRAYAN ALEJANDRO	VIÑA RENGIFO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	POPAYAN
1061818902	SUSAN ESTEFANNY	MEDINA SOLIS	CC	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061986880	ENAR EDILSON	SAMBONI NAVIA	CC	\N	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1061987690	CATALINA	RUIZ	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1062075586	GISELY ROCIO	HUETIA CAMPO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062076663	LUCRECIA	OTELA COPAQUE	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062077588	YERLY TOBANA	PACHO YANDI	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062078686	CEVEDEO	FISUS FINCE	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062078807	LUS MARINA	YAQUI PASOS	CC	LA PLATA	LA PLATA	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	LA PLATA
1062086304	MIRNA MILENA	ACHICUE MUSE	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062281562	JUAN DAVID	CHAMORRO PAREDES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062291881	OSCAR EDUARDO	PECHENE	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062301887	BRIYITH	BOLAÑOS HILAMO	CC	CALOTO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062303949	EDDI AUGUSTO	YONDA DAGUA	CC	CALDONO	CALDONO	CALDONO	\N	CALDONO
1062307299	JOSE LUIS	CIFUENTES CORDOBA	CC	\N	CALDONO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1064426714	LUIS ALCIDES	YALANDA TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064427089	EDITH YURANI	FLORES PECHENE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1064427135	JORLIN ESNERLI	TOSSE CAMAYO	CC	\N	INZA	\N	\N	\N
1064427160	JOSE ANTONIO	MORALES TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1064427619	MYRIAM EDILMA	MORALES TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064427689	CLAUDIA PATRICIA	ZAMBRANO RIVERA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1064427696	VICTOR HUGO	CANTERO JEMBUEL	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064427819	ESPERANZA	TENEBUEL CHIRIMUSCAY	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064427841	MARIA ISABEL	MORALES MORALES	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064428141	JUAN DAVID	TUNUBALA TUNUBALA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1064428169	ANIBAL	CALAMBAS ARANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064428433	FLORO ALBERTO	TOMBE MORALES	CC	\N	SILVIA	\N	\N	BOGOTA, D.C.
1064428666	ALBA INES	YALANDA VELASCO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064429416	JORGE IVAN	TOMBE YALANDA	CC	\N	CAJIBIO	\N	\N	SILVIA
1064429491	EDILMA	TOMBE CUCHILLO	CC	\N	CALDONO	CALDONO	\N	SILVIA
1064429904	CLAUDIA MARGOT	TUNUBALA TOMBE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064430870	VICTOR ALFONSO	MORALES VELASCO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064431100	DUAN CARLOS	COLLAZOS TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064431291	ANGEL RODRIGO	YALANDA VELASCO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064431621	NORBIEY	FERNANDEZ FERNANDEZ	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	CALI
1064431636	IRMA	MORALES TAMBE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064431961	MARIA ISABEL	YALANDA YALANDA	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064432017	MARIA ANGELA	PILLIMUE TOMBE	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064432032	BLANCA YASMIN	VIDAL CAJIAO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064432214	MARIBEL	TOMBE CUCHILLO	CC	\N	CALDONO	\N	\N	BOGOTA, D.C.
1064432506	CARMEN ELENA	ALMENDRA MUELAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA, D.C.
1064432547	MARTA LILIANA	TOMBE TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064433241	SANDRA ELENA	YALANDA VELASCO	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064433270	EDISSON	MONTANO CHIRIMUSCAY	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064433323	NARCIZA	TUMIÑA CALABAS	CC	\N	SILVIA	SILVIA	\N	SILVIA
1064433751	MILADY YESENIA	MUELAS MORALES	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064434162	FABIO NELSON	TOMBE MONTANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA, D.C.
1064434357	SAMUEL	TROCHEZ TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064434607	DORA LILIA	FERNANDEZ ARANDA	CC	\N	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	SILVIA
1064434730	CARLOS HUMBERTO	CALAMBAS MORALES	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064435164	ANA CECILIA	TUNUBALA TENEBUEL	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064435470	LUIS ALBEIRO	ALMENDRA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064435490	LEIDY SOFIA	TUNUBALA PECHENE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064435874	JUAN CARLOS	ULLUNE CHATE	CC	\N	MORALES	\N	\N	SILVIA
1064436414	JUAN CARLOS	TUNUBALA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064436712	ALFREDO	TUMIÑA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064436966	ROBERTO CARLOS	TUNUBALA TUNUBALA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064437190	LEIDY JOHANA	ULLUNE TUNUBALA	CC	MADRID	SILVIA	\N	\N	MADRID
1064437514	FLOR HILDA	VELASCO YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064437594	ANA DELIA	YALANDA VELASCO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064438451	GLORIA AMPARO	TUNUBALA PAJA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064439096	ANA GERTRUDIS	TUNUBALA YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064439102	CLEMENCIA	VELASCO ALMENDRA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064439146	FANOR ARLEY	TUNUBALA PECHENE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064439394	JHON CARLOS	TOMBE TROCHEZ	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1064676356	YENI ADRIANA	QUIÑONEZ MENESES	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1067461750	DIANA LORENA	DIZU YANDI	CC	\N	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ	SUAREZ
1067469623	LIBIA PATRICIA	MOSQUERA DIZU	CC	\N	SUAREZ	\N	\N	SUAREZ
1068216506	AINER	TROCHEZ TOMBE	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **PIENDAMÓ** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1070980149	YULY ZENEIDA	MIRANDA MIRANDA	CC	FACATATIVÁ	FACATATIVA	\N	\N	FACATATIVA
1075314032	ANDRES FELIPE	SABOGAL URUEÑA	CC	PITAL	NEIVA	IBAGUÉ	\N	IBAGUE
1081730693	JHON DAINER	CHANCHIN HOYOS	CC	\N	FLORENCIA	\N	\N	PIAMONTE
1082124351	OSCAR ANDRES	NIETO LEAL	CC	TARQUI	TARQUI	\N	\N	TARQUI
1083892961	DANI ZULEY	GOMEZ CALDERON	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	ALMAGUER
1086135176	CRISTIAN ADRIAN	ROMERO MARTINEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	SANDONÁ	PASTO	CALI
1087958902	MIGUEL ROBERTO	ROSERO ERASO	CC	NARIÑO	YACUANQUER	\N	\N	YACUANQUER
1089293869	ZULEYMA SOFIA	TAICUS GARCIA	CC	RICAURTE	RICAURTE	\N	\N	RICAURTE
1089459733	YENIFER DAYANA	ROJAS BURBANO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	EL PEÑOL
1094165271	ANDREA JOHANNA	TUTA TELLEZ	CC	EL ZULIA	EL ZULIA	EL ZULIA	\N	EL ZULIA
1106895930	KATERINE	ECHEVERRI ARANDA	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	MELGAR
1107100957	MARLEN YACKESI	BRAVO FRANCO	CC	\N	PIEDECUUESTA	\N	\N	CALI
1107507543	JUDIT LORENA	CERTUCHE CARVAJAL	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1109116649	YENNY NATALY	ERAZO GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1112764373	JEFERSON	GIRALDO RIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112882110	EDINSON ALFONSO	QUINTERO GUTIERREZ	CC	CALIMA	JAMUNDI	\N	\N	CALIMA (DARIEN)
1112883630	MARIA ALEJANDRA	CARDONA BERNAL	CC	CALIMA	CALIMA	CALIMA	\N	CALIMA (DARIEN)
1113066391	OLIVER ANDRES	BEDOYA URRUTIA	CC	\N	DAGUA	\N	\N	\N
1114733561	JULIO CESAR	GUZMAN CHIPIZ	CC	GINEBRA	GINEBRA	\N	\N	DAGUA
1116282147	JUAN DIEGO	FIQUITIVA NOVOA	CC	\N	TULUA	\N	\N	TULUA
1118070592	JAIDY JULIETH	MANRIQUE ORTIZ	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	\N
1118291741	DIANA MARCELA	GONZALEZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
1122336563	EULY YULIETH	BAUTISTA SECUE	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	\N
1124865708	CARMEN VIVIANA	DIAZ SOLARTE	CC	MOCOA	MOCOA	\N	\N	MOCOA
1125368009	PAULA ANDREA	MERA SARRIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1130658774	JOSE ARLEY	VALENCIA TORRES	CC	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	\N	TIMBIO
1143831361	JULIE	CAPOTE TOCONAS	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	JAMUNDI
1143995202	BRAYAN ESTEBAN	MEDINA DORADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1144047456	JUAN CARLOS	GRIMALDO CAMAYO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144083516	JHON ALEXIS	SANSA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144091606	ANGGIE STEFANY	LOPEZ COBO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144138514	ADRIAN COQUE	MANZANO EDILSON	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1144144340	JULIA ANDREA	QUIÑONES CASTILLO	CC	BARBACOAS	POPAYAN	\N	\N	CALI
1151954225	YESSICA MARCELA	TABORDA OCAMPO	CC	CAJIBIO	CAJIBIO	CAJIBIO	\N	CALI
1193102231	EDILSON ARLEY	TUNUBALA CHAVACO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1193106995	JESUS ANTONIO	CALAMBAS TUMIÑA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1193110132	YORLLY SIGNEY	CAMPO CAMPO	CC	\N	SILVIA	\N	\N	\N
1193227974	NANCY MILENA	CALAMBAS YALANDA	CC	\N	SILVIA	\N	\N	SILVIA
1193512253	LUIS CAMILO	HERNANDEZ LOPEZ	CC	EL ROSARIO	\N	\N	\N	EL ROSARIO
1193516795	YEFRY	TUNUBALA YALANDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	POPAYAN	\N	\N